



ACTA 25/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Siendo las doce horas del día once de marzo de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loría Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

Handwritten notes on the left margin: "L. M. C." and "7. 11. 12." (partially visible)

I.- Lista de Asistencia .

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asunto en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hocaba.

b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.

- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hocaba. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS.- La queja interpuesta por el C. [REDACTED], mediante la cual manifiesta estar en desacuerdo con las distintas prórrogas solicitadas por la Unidad de Acceso del municipio de Hocabá, para dar respuesta a su solicitud de información a través de la cual requiere “los informes realizados por la administración pasada, de los tres años. El informe realizado en este año. Los estados de cuenta de los tres años de la administración pasada. Los estados de cuenta de este año de esta administración”, así como de los motivos aludidos por dicha Unidad para ampliar el término de entrega de la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

información, de los oficios emitidos por la Unidad de Acceso del municipio de Hocabá, para solicitar dichas prórrogas, carecen de fundamentación y motivación en la que se establezca el caso excepcional y debidamente justificado para solicitar las prórrogas motivo de la presente queja. Por lo que de conformidad con los artículos 2, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los cuales se establece como atribución del Instituto vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia, que en este caso sería la correcta aplicación del artículo 42 ya mencionado, y toda vez que de los oficios en cuestión, emitidos por la Unidad de Acceso del municipio de Hocabá, no aparecen los motivos ó razones que justifiquen la ampliación del plazo de entrega de la información, por lo que de conformidad con el artículo 136 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, gírese atento oficio a la Unidad de Acceso del municipio de Hocabá, por medio del cual se le de vista del presente acuerdo, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, rinda un informe en el que señale a detalle las razones "debidamente justificadas" que llevaron a la determinación de la ampliación del término otorgado por la Ley para contestar su solicitud. Notifíquese según corresponda y cúmplase. Así lo acordó por unanimidad y firma el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hocaba, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Hocaba, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con su artículo 2, tiene por objeto "Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la Ley, así como también promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados."

El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, que está integrado por un Consejo General y Secretario Ejecutivo y que entre sus facultades se encuentra la de vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley antes citada, toda persona tiene derecho a obtener la Información a la que se refiere la ley en cuestión, lo que comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

119-10

9
D.



El artículo 42 de la Ley en cuestión señala que las unidades de acceso deberán dar respuesta a las solicitudes, dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada. Igualmente, establece que cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta quince días más. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo será de hasta seis meses.

En virtud de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] en contra de la prórroga señalada por la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar respuesta a su solicitud de información, el Consejo General giró atento oficio para que la Unidad de acceso referida, rindiera un informe en el que señalara a detalle las razones debidamente justificadas que llevaron a determinar la ampliación del término otorgado por la Ley para contestar su solicitud.

Cabe hacer mención que una vez transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh no presentó informe alguno.

De tal forma que, de las constancias que obran en el expediente de la queja en cuestión, se observa que la Unidad Administrativa en cuestión, no establece razones suficientes, así como la circunstancia de ser un caso excepcional y debidamente justificados, para solicitar una prórroga para la entrega de la información en respectiva. Entendiéndose por excepcional y justificado (según la real academia española) lo siguiente: excepcional - "Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez" y justificado - "conforme a justicia y razón". Lo anterior, en virtud de que la información

Handwritten notes: "L-11-14" and a large handwritten "9" or "10" with a vertical line through it.

Handwritten marks: a large "9" and a smaller "9" or "D" at the bottom right.



solicitada consiste en lo siguiente: "1.- copia de acta de cabildo en el cual los regidores (11) que conforman el H. Ayuntamiento de Tecoh, hayan firmado el acuerdo para nombrar Tesorero de este municipio a Lic. Omar Canal Solis. 2.- Copia de la documentación presentada ante ese cabildo, por el C. Omar Canal Solis, incluyendo la caucion (art 86) para poder hacer el manejo de los fondos municipales. 3.- Credencial del IFE (para votar) actualizada (copia)."

De la cual, la primera por su propia naturaleza consiste en información pública por lo que debió de ser entregada dentro del término legal; en cuanto a la segunda, la Unidad de Acceso manifestó que se encontraba en un trámite administrativo, sin que hiciera referencia a las etapas que lo conforman, así como el estado en el que actualmente se encuentra la documentación respectiva; y con respecto a la número tres, consiste en información confidencial, circunstancia que nunca señaló la Unidad de Acceso en cuestión. Lo anterior, hace notar que no se dio razón o motivo por el cual se justifica como un caso excepcional, por el cual no se pueda entregar la información en términos de Ley. Al caso, resulta aplicable el artículo 37 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el cual se establece que es obligación de la Unidad de Acceso entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en términos de la Ley. Lo que en el presente no aconteció, toda vez que de las constancias presentadas al Instituto, no obra fundamentación y motivación por parte del Titular de la Unidad de Acceso, para entregar la información conforme al penúltimo párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia. Entendiéndose por fundamentación y motivación lo establecido en la tesis que a continuación se transcribe:

"TESIS VI.2o. J/43

III, MARZO DE 1996

17/11/14

9



PAG. 769

JURISPRUDENCIA 203.143

SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

NOVENA ÉPOCA

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996.

2-19-96

9

9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel.
Secretario: Enrique Baigts Muñoz."*

Con lo que pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción III del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán).

Asimismo, la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh omite aplicar los principios de transparencia y máxima publicidad, como lo establece el artículo 7 de la Ley de la materia, tal y como lo indica la fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad conserva en los artículos 2, 27 y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en los cuales se establece como atribución del Instituto vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia, que en este caso sería la correcta aplicación del artículo 42 ya mencionado, y toda vez que del oficio número 04/2009, de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, emitido por la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, se observa que no se encuentran debidamente fundados y motivados, esto es, no se indican los motivos ó razones que justifiquen la ampliación del plazo de entrega de la información, de conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General requiere al Titular de la Unidad de Acceso del

de-11-09



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

municipio de Tecoh, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, entregue la información relativa a la solicitud antes descrita, en entendido de que en caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento en cuestión, se aplicarán los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, por lo que deberá remitir las constancias respectivas al Instituto, al día hábil siguiente de haber dado cumplimiento al referido requerimiento.

En tal virtud, el Consejo acuerda:

PRIMERO.- *De conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 8 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General requiere al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se le notifique el mismo, entregue la información relativa a la solicitud antes descrita, en el entendido de que en caso de no dar el debido cumplimiento al requerimiento en cuestión, se aplicarán los medios de apremio, señalados en el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SEGUNDO.- *Una vez cumplido el acuerdo primero, deberá remitir las constancias respectivas al Instituto, al día hábil siguiente de haber dado cumplimiento al referido requerimiento.*

TERCERO.- *Notifíquese y Cúmplase."*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, de conformidad con su artículo 2, tiene por objeto "Garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o se encuentre en posesión de los sujetos obligados señalados en la Ley, así como también promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados."

El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, que esta integrado por un Consejo General y Secretario Ejecutivo y que entre sus facultades se



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

encuentra la de vigilar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los municipios de Yucatán.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley antes citada, toda persona tiene derecho a obtener la Información a la que se refiere la ley en cuestión, lo que comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y la orientación sobre su existencia.

El artículo 42 de la Ley en cuestión señala que las unidades de acceso deberán dar respuesta a las solicitudes, dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada. Igualmente, establece que cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta quince días más. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo será de hasta seis meses.

En virtud de la queja interpuesta por el C. [REDACTED] en contra de la prórroga señalada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar respuesta a su solicitud de información folio 4178, el Consejo General giró atento oficio para que la Unidad de acceso del Poder Ejecutivo, rindiera un informe en el que señalara a detalle las razones debidamente justificadas que llevaron a determinar la ampliación del término otorgado por la Ley para contestar su solicitud.

En el informe que presentó la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, manifestó lo siguiente:

4178-10



"En cumplimiento de lo acordado, me permito manifestar que el término de los tres meses otorgados para contestar la solicitud con número de folio 4178, se debe a que se están recabando las firmas de las autoridades administrativas correspondientes, tal y como se le menciona al solicitante en el considerando segundo de la resolución que nos ocupa; así mismo, es de importancia señalar que esta Unidad de Acceso se cercioró de la existencia de razones suficientes para esta ampliación del plazo, y que éstas razones consisten en que la Unidad Administrativa, a su debido tiempo manifestó que dicho proceso, en el manual interno no cuenta con un período de tiempo establecido; manifestando que el proceso del manual interno que se lleva a cabo para la renovación de la determinación sanitaria es el siguiente:

OPERATIVO CISY:

1. Recibe la solicitud para la apertura de la determinación sanitaria.
2. Recepción de la documentación necesaria para el trámite.
 - a) Formato de solicitud de una determinación Sanitaria. Original y dos copias.
 - b) Posesión legal del predio.
 - c) Uso del suelo o anuencia del ayuntamiento correspondiente
 - d) Alta de hacienda formato R-2
 - e) Identificación oficial.
3. ¿Están completos los documentos?
 - a) No están completos los documentos, se rechaza el trámite

4178

9

J.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) *Están completos los documentos procede el trámite y se le asigna un número de entrada.*

COORDINADOR DEL CISY

4. *Se envía trámite al depto. De bebidas alcohólicas*
5. *Se elabora le determinación sanitaria, previo pago de derechos.*

COORDINADOR DEL CISY

6. *Se envía a firma*

OPERATIVO CISY

7. *Se entrega la determinación sanitaria al usuario.*

Cabe mencionar que actualmente la determinación Sanitaria de la licorería Ceron se encuentra en el punto 6 (se envía a firmas).

Del análisis de estas aseveraciones vertidas por la Unidad Administrativa correspondiente, se concluyó la ampliación del plazo para otorgar la respuesta, pues como se observa, la obtención del documento solicitado, depende de la conclusión de dicho proceso interno, así como también es a todas luces visible que no existen plazos específicos para este proceso, por lo que después de un análisis del caso en concreto se concluyó la ampliación del plazo solicitado por la Dependencia."

2-11-17
C



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Del informe en cuestión y de las constancias que se anexan al mismo, se observa que la Unidad Administrativa, en este caso Servicios de Salud de Yucatán, en el oficio número UCAJ/0140/0355/2009, de fecha veintidós de enero del presente año, manifestó que solicitó la prórroga, en virtud de que aún se están recabando las firmas de las autoridades administrativas correspondientes y que para dicho proceso el manual interno no establece un periodo de tiempo determinado; asimismo, señaló en que consisten cada una de las etapas del trámite de renovación de determinación sanitaria, aclarando en que etapa de dicho trámite se encuentra la determinación Sanitaria de licorería Ceron.

De acuerdo con lo anterior, tanto la Unidad Administrativa como la Unidad de Acceso, dieron cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 42 de la Ley de la materia, toda vez que se fundó y motivo debidamente la ampliación del plazo de entrega de la información, entendiéndose por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, cumpliéndose ambas cosas en el presente caso.

En tal virtud, el Instituto acuerda:

PRIMERO.- *De conformidad con los artículos 2, 27 y 28 fracción de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, este Consejo General determina que no procede la aplicación de los medios de apremio establecidos en el artículo 56 de la Ley, por las razones antes expuestas.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO.- Notifíquese y Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la queja presentada en contra de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de marzo de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

**C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**

**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO**

**LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO**